



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0009

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2011.

07 ENE 2011

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 336 de 1996, el Decreto 172 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 336 de 1996 en su artículo 29 establece, que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, en su condición rectora y orientadora del sector y del sistema debe formular la política y fijar criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el artículo 30 ibídem dispone que las autoridades competentes, según el caso, elaboraran los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que el Decreto 172 de 2001, en su artículo 53 establece que, compete a las autoridades Distritales y Municipales la fijación de las tarifas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta del transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que el Decreto Nacional 2660 de 1998 en los artículos 1, 2, 3, 4, ordena a la Autoridad Distrital a fijar tarifas, en base a estudios técnicos de costos, a la metodología del Ministerio, el índice de inflación y el aumento de los índices de ocupación.

Que a través de la Resolución No. 4350 de 1998, el Ministerio de Transporte, estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que la Administración Distrital, a través del DATT, realizó los estudios de costos pertinentes para la fijación de las tarifas del servicio de Transporte Público Individual (Taxi), los cuales fueron analizados con el gremio del Transporte de Taxis.

Que de conformidad con los estudios técnicos referidos y en consenso con el gremio de transporte de taxis se considera viable ajustar las tarifas correspondientes en un porcentaje ponderado de 3,16 %.

Que los estudios de costos harán parte integral del presente Decreto.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

Artículo primero: Fijar para el servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxis) en el Distrito de Cartagena, las siguientes tarifas: ✕



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0009

DECRETO No. _____

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2011.

07 ENE 2011

I. DEL CENTRO A:

ZONA 1	
Lo Amador	4800
Espinal	4800
Cabrero	4800
Canapote	4800
Pedro Salazar	4800
Pablo VI	4800
Santa Rita	4800
Torices	4800
Bocagrande	4800
Castillogrande	4800
Laguito	4800
Marbella	4800
Manga	4800
Mercado Turístico Barrio Chino	4800
Terminal Marítimo	4800
Crespito	4800
Crespo	4800
Pie Popa	4800
Pie del Cerro	4800

ZONA 2	
Daniel Lemaitre	5400
Alcibia	5400
Bruselas	5400
Esperanza	5400
Martínez Martelo	5400
Club Suboficiales	5400
Siete de Agosto	5400
Santa María	5400
San Francisco	5400

ZONA 3	
Armenia	6200
Boston	6200
Rafael Núñez	6200
Bosque (hasta la purina)	6200
Tesca	6200
Libano	6200
Piedra de Bolívar	6200
España	6200
Amberes (hasta los cuatro vientos)	6200
Andalucía	6200
Manzanillo	6200
Alto Bosque	6200
Cartagenita	6200



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0009

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2011.

07 ENE 2011

ZONA 4	
Escallón Villa	6900
Estadio – Plaza de Toros	6900
Hospital Universitario	6900
Los Cerros	6900
Republica de Chile	6900
El Cairo	6900
Las Brisas	6900
Zaragocilla	6900
Castillete	6900
José Antonio Galán	6900
San Isidro	6900
Republica de Venezuela	6900

ZONA 5	
Nuevo Bosque	7200
Clínica Seguros Social	7200
Camaguey	7200
Tacarigua	7200
La Floresta	7200
Chipre	7200
Contadora	7200
El Carmen	7200
Olaya Herrera	7200
El Edén	7200
Gaviotas	7200
Ceballos	7200

ZONA 6	
Vista Hermosa	8500
La Campiña	8500
Calamares	8500
Los Ángeles	8500
El Golf	8500
El Rubí	8500
Los Almendros	8500
Villa Sandra	8500
Las Gavias	8500
La Castellana	8500
Las Delicias	8500
Trece de Junio	8500
Santa Clara	8500
Bomba el Amparo	8500
El Milagro	8500
La Central	8500
San Pedro	8500
Santa Lucía	8500
Blas de Lezo	8500
Almirante Colón	8500
La Fragata	8500

Handwritten signature

Handwritten mark



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0009

DECRETO No. _____

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2011.

07 ENE 2011

Los Alpes	8500
Caracoles	8500
Campestre	8500

ZONA 7	
El Carmelo	9500
Plan 400	9500
Urbanización Barú	9500
Ciudad Sevilla	9500
Univ. San Buenaventura	9500
El Educador	9500
Los Jardines	9500
La Consolata	9500
Villa Rubia	9500
La Concepción	9500
San Fernando	9500
Tenera	9500
La Plazuela	9500
El Recreo	9500
Urbanización Anita	9500
Villa Rosita	9500
La Magdalena	9500
El Gallo	9500
Luis Carlos Galán	9500
Las Palmeras	9500
Fredonia	9500
Socorro	9500
La Princesa	9500

ZONA 8	
Zona limítrofe lote de Electrificadora (Troncal del Occidente)	10100
San José de los Campanos	10100
Once de Noviembre	10100
Simón Bolívar	10100
Urb. La India (Cordialidad)	10100
Terminal de Transportes	10100
María Cano	10100
Camilo Torres	10100
Nazareno	10100
La Sierrita	10100
Veinte de Julio	10100
El Reposo	10100
Las Reinas	10100
San Pedro Mártir	10100
Las Américas	10100
La Boquilla	10100
El Pozón	10100

19



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0009

DECRETO No. _____

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2011.

07 ENE 2011

ZONA 9	
Mamonal	20000
Pasacaballos	20000
Servicio por Hora en Movimiento	20000
Servicio por Hora Estacionado	20000

II. DEL AEROPUERTO A:

ZONA 1	TARIFA
Centro	8100
Cabrero	8100
Marbella	8100
Torices	8100
Nariño	8100
Crespo	8100
Crespito	8100
Canapote	8100
Daniel Lemaître	8100
Siete de Agosto	8100
San Francisco	8100

ZONA 2	
Hotel Santa Clara	10100
Hotel Charlestone	10100
Hotel Las Américas	10100
La Boquilla	10100

ZONA 3	
Manga	11400
Pie de la Popa	11400
Pie del Cerro	11400

ZONA 4	
Barrios anteriores a Los Cuatro Vientos y Alcibia	12000

ZONA 5	
Bocagrande	15300
Castillogrande	15300
Laguito	15300
Muelle Turístico	15300

19



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0009

DECRETO No. _____

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2011.

07 ENE 2011

ZONA 6	
Barrios posteriores al sector. Los 4 vientos	14500
Almaviva (hasta la Bomba el Amparo)	14500
Cuartelillo de Olaya	14500

ZONA 7	
Barrios posteriores a la Bomba el Amparo	16800
Barrios posteriores al Cuartelillo de Olaya	16800

ZONA 8	
Terminal de Transporte	20500
Zona limítrofe Troncal del Occidente (Lote de la Electrificadora)	20500

ZONA 9	
Mamonal	31000
Pasacaballos	31000
Servicio x hora en movimiento	31000
Servicio x hora estacionado	31000

ZONA 10	
Barrios posteriores al Recreo hasta Simón Bolívar	19000

ZONA 11	
Bosque	14700
Alto Bosque	14700
Almaviva	14700

ZONA 12	
Barrios posteriores Almaviva	17000

ZONA 13	
Nelson Mándela	21000
Villa Corelca	21000
Nazareno	21000
San José Campanos	21000
Pozón	21000



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0009

DECRETO No. _____

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2011.

07 ENE 2011

ZONA 14	
Nazareno	17500
Bellavista	17500
Antonio Galán	17500
San Pedro Mártir	17500

III. DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE A:

ZONA 1	
Anita	5400
El Gallo	5400
Villa Rosita	5400
Santa Lucía	5400
Concepción	5400
El Pozón	5400
Olaya Herrera (str. Progreso)	5400
Las Palmeras	5400
Fredonia (Calle Sexta)	5400
13 de junio (antes del cuartelillo)	5400

ZONA 2	
Recreo	6300
Las Gaviotas	6300
Los Ejecutivos	6300
Escallón Villa	6300
Tacarigua	6300
La Plazuela	6300
Los Caracoles	6300
El Socorro	6300
Blas de Lezo	6300
Alameda la Victoria	6300
La Central	6300
Castillete	6300
La Victoria	6300
El Milagro	6300
Olaya	6300
(después del Cuartelillo hasta foco rojo)	6300
San Fernando (hasta Av. Electrificadora)	6300
13 de junio (después del Cuartelillo)	6300



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0009

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2011.

07 ENE 2011

ZONA 3	
Tesca	7700
Boston	7700
España	7700
Piedra de Bolívar	7700
San Isidro	7700
Camilo Torres	7700
Once de noviembre	7700
El Nazareno	7700
Andalucía	7700
Camino del Medio	7700
Amberes	7700
Campestre	7700
El Carmelo	7700
Nuevo Bosque	7700
Los Caracoles	7700
Simón Bolívar	7700
Ceballos	7700
San Fernando (después de la Av. Electrificadora)	7700

ZONA 4	
Los Cerros	8800
Alto Bosque	8800
Bosquecito	8800
Bruselas	8800
Crisanto Luque	8800
Paraguay	8800
Junín	8800
El Refugio	8800
Martínez Martelo	8800
Mercado de Bazurto	8800
La Quinta	8800
La Esperanza	8800
La María	8800
Barrio Chino	8800
El Toril	8800
San José de Campanos	8800

ZONA 5	
Pie de la Popa	9700
Lo Amador	9700
Espinal	9700
Pie del Cerro	9700
San Francisco	9700
Nariño	9700
Torices	9700
Paseo Bolívar (hasta la Calle Bogotá)	9700

g



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0009

DECRETO No. _____

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2011.

07 ENE 2011

ZONA 6	
Centro	11600
Daniel Lemaitre	11600
Santa Rita	11600
Crespito	11600
Santa María	11600
Siete de Agosto	11600
Canapote	11600
Pablo VI	11600
Pedro A. Salazar	11600
Manga	11600
Arroz Barato	11600
Membrillal	11600
Nelson Mándela	11600
Policarpa	11600
Torices	11600
Paseo Bolívar (después de la Calle Bogota)	11600

ZONA 7	
Bocagrande	19600
Castillo	19600
El Cabrero	19600
Marbella	19600
Crespo	19600
Laguito	19600

ZONA 8	
Aeropuerto Rafael Núñez	20500
La Boquilla	20500

ZONA 9	
Sector Industrial de Mamonal y Pasacaballos	21000
Hotel las Américas	19600
Servicio por hora en movimiento	22000
Servicio por hora en estacionamiento	18000

IV. DEL MUELLE TURISTICO A:
V.

ZONA 1	
Crespo	15700
Bocagrande	15700
Castillogrande	15700
Laguito	15700
Aeropuerto	15700
Convento de la Popa	11500



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0009

DECRETO No. _____

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2011.

Castillo San Felipe	11500
Centro Amurallado	11500
Tarifa Hora	21000

VI. TARIFA ESPECIAL DE BOCAGRANDE Y VICEVERSA

BOCAGRANDE DIRECTO A:	
Manga	7700
Pie de la Popa	7700
Lo Amador	7700
Torices	7700
Marbella	7700
Crespo	7700
Canapote	7700
Crespito	7700
Daniel Lemaitre	7700

ARTICULO SEGUNDO: Las tarifas fijadas, tendrán en el horario de 20:00 horas hasta las 5:00 a.m., un recargo nocturno de QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$500.00), hasta cuando se genere el Decreto que sustituya el que nos ocupa.

ARTICULO TERCERO: Las tarifas fijadas para el Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi), se incrementará en la suma de QUINIENTOS PESOS M/CTE, para aquellos vehículos que presten el servicio con aire acondicionado.

ARTICULO CUARTO: Las empresas de transporte del Distrito, a las cuales se encuentran afiliados los vehículos tipo taxi, deberán suministrar a los conductores o propietarios de los automotores afiliados, las tarifas fijadas mediante el presente Decreto, incorporadas en las tarjetas de control, de conformidad con el parágrafo del artículo 50 del Decreto 172 del 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Los conductores de los vehículos de servicio público individual taxis, durante la prestación del servicio deberán mantener una buena presentación personal.

ARTICULO SEXTO: Las empresas de transporte público individual Taxi coordinarán con el Sindicato de Conductores y el DATT los cursos de actualización de normas de tránsito a los conductores de los taxis, teniendo en cuenta la obligación de las empresas sobre el tema.

ARTICULO SEPTIMO: los vehículos de servicio público individual taxi que utilicen las vías internas del Aeropuerto de Cartagena, estarán sujeto a los convenios que suscriban con la Sociedad Aeroportuaria de la Costa.

ARTICULO OCTAVO: Los conductores de vehículo de servicio público que no lleve el aviso de las tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes a las fecha de su violación, como lo indica el Artículo 21 literal B15 de la ley 1383 del 2010 que modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0009

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Las empresas debidamente habilitadas deberán hacer entrega, dentro de un término que no superara los 10 días candelario, a partir del presente decreto, la correspondiente tarjeta de control con las nuevas tarifas.

ARTICULO DECIMO: De acuerdo con el artículo 20, literal i) y j) del Decreto 3366 del 2003, serán sancionadas las empresas de transporte público individual de pasajeros de vehículos taxis, con multa de 11 a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, si estas se niegan, sin causa legal a expedir, oportunamente, la tarjeta de control y si cobran valor alguno por la expedición de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los 07 ENE 2011

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUDITH PINEDO FLOREZ
JUDITH PINEDO FLOREZ
Alcaldesa Mayor De Cartagena de Indias
Alcaldesa Mayor De Cartagena de Indias

PROYECTO: ORLANDO CABEZA SANABRIA

P. U. E. DATT.

REVISO Y APROBO: ELIANA SERGE BOLAÑOS

Directora DATT

REVISO: MARCELA CHEDRAUY ARAUJO

Subdirección Jurídica

ERICA MARTINEZ NAJERA

Oficina Jurídica Alcaldía Mayor